



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2014, de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se actualiza la autorización ambiental integrada de la instalación industrial Centro Integral de Gestión de Residuos, ubicada en Valle de la Zoreda, términos municipales de Corvera de Asturias, Gijón y Llanera, que explota la empresa Cogersa, S.A.U., y se incluyen modificaciones no sustanciales. Exptes. AAI-48/06; AAI-48/06-03/09 y AAI-48/13.

A los efectos previstos en el artículo 23 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se hace pública la resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental y se otorga autorización ambiental integrada a la instalación industrial citada que se reproduce a continuación sin los correspondientes anexos. El contenido íntegro de este acto puede consultarse en la página institucional del Principado de Asturias (www.asturias.es) "Temas —Medio ambiente —Prevención ambiental —Autorizaciones ambientales integradas —Instalaciones industriales con autorización ambiental integrada".

Con relación al Centro Integral de Gestión de Residuos de Cogersa, S.A.U., con emplazamiento en Valle de la Zoreda, términos municipales de Corvera de Asturias, Gijón y Llanera, resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—La empresa Cogersa, S.A.U., con CIF A-33068578 y domicilio social en c/ Marqués de Santa Cruz, 12, 4.º, 33007, Oviedo, es la entidad explotadora de la instalación industrial denominada Centro Integral de Gestión de Residuos, propiedad de Cogersa, y ubicada en Valle de la Zoreda, ocupando terrenos de los términos municipales de Corvera de Asturias, Gijón y Llanera.

La citada instalación dispone de la autorización ambiental integrada regulada en la Ley 16/2002, de 1 de julio, otorgada, en fecha 28 de abril de 2008, por resolución de la entonces Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

Segundo.—Contra la citada resolución, en fecha 5 de junio de 2008, D. Santiago Fernández Fernández interpone recurso potestativo de reposición, en nombre y representación de la entidad Cogersa, S.A.

Constan informes del Organismo de cuenca, de fecha 3 de noviembre de 2008, y de la Sección de Autorizaciones Ambientales valorando las alegaciones presentadas. Los extremos estimados se incluyen en la presente resolución.

Tercero.—En fecha 21 de julio de 2009, Cogersa, S.A., presenta, ante la entonces Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del territorio e Infraestructuras, solicitud para la Evaluación del Impacto Ambiental y el otorgamiento de la autorización ambiental integrada de una modificación de la instalación, consistente en la implantación de una planta de biometanización a ubicar en el término municipal de Corvera de Asturias, con capacidad de tratamiento de 30.000 t/año en la fase 1 y de 60.000 t/año en la fase 2, con el objetivo de reducir la entrada en el vertedero de residuos biodegradables (M3).

Esta modificación se consideró por parte del órgano ambiental como sustancial a efectos de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 16/2002, iniciándose el procedimiento de modificación sustancial legalmente establecido, resuelto con la Resolución de 4 de octubre de 2010 de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de construcción y puesta en funcionamiento de una Planta de Digestión Anaerobia de Residuos (Planta de Biometanización) y se modifica la Autorización Ambiental Integrada del Centro Integral de Gestión de Residuos.

Cuarto.—Desde el otorgamiento de la autorización ambiental integrada el titular ha solicitado llevar a cabo las siguientes modificaciones no sustanciales de la instalación que se incluyen en esta resolución:

- Construcción nueva balsa de tratamiento de lixiviados (eliminación de láminas actuales y construcción de cubeto de hormigón) (30 de julio de 2007).
- Ampliación del vertedero de residuos sólidos urbanos en 3.483.775 m³, fase II (18 de marzo de 2009). Dicha ampliación ya había sido proyectada de forma previa al otorgamiento de la AAI del complejo.
- Construcción de una planta de compostaje temporal de residuos Sandach (sector pesca, categoría 3) hasta la puesta en marcha de una planta de biometanización. (2 de abril de 2009).
- Construcción de un estanque de tormentas y conductos hidráulicos, y modificación de los puntos de vertido asociados a dicha modificación (30 de octubre de 2009).
- Modificación de la autorización ambiental integrada en materia de calidad del aire (cambios en la temperatura hornos tratamiento térmico y límite de emisiones), residuos (solicitud de planta de compostaje de 20.000 t/año de lodos de EDAR y solicitud de inclusión de residuos a tratar) y seguridad (inclusión del plan de autoprotección) (11 de junio de 2010).



- Autorización de vertido al colector interceptor de la margen derecha de la ría de Avilés, en cumplimiento de la AAI (29 de agosto de 2012).
- Modificación del listado de residuos aptos para valorizar en la planta de compostaje y eliminar en el vertedero de residuos no peligrosos (3 de octubre de 2012).
- Modificación de la tabla de residuos, a fin de unificar y clarificar su contenido (6 de marzo de 2013).
- Ampliación de la planta de lixiviados (18 de marzo de 2013).
- Planta de compostaje de residuos de EDARI con capacidad para 40.000 t/año (4 de abril de 2013).
- Instalación de una subestación eléctrica y línea eléctrica subterránea en Vilorteo (25 de junio de 2014).

Quinto.—En fecha 12 de junio de 2013 tiene lugar la publicación en el BOE de la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifica la citada Ley 16/2002, de 1 de julio. Esta ley incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales.

La Ley 5/2013, de 11 de junio, establece en su disposición transitoria primera un procedimiento de actualización de las autorizaciones ambientales integradas ya otorgadas, en virtud del cual el órgano ambiental competente debe comprobar la adecuación de las autorizaciones a las prescripciones de la nueva Directiva 2010/75/UE.

Para llevar a cabo la citada actualización, mediante escritos de fecha 20 de junio y 11 de julio de 2013, se requiere a la empresa la presentación de documentación actualizada sobre una serie de aspectos tales como Identificación de las condiciones de funcionamiento diferentes a las normales; Informe justificativo de la aplicación de la jerarquía establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; Información necesaria para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas.

En respuesta al citado requerimiento la empresa aporta documentación en fecha 30 de septiembre de 2013, que ha sido valorada por los servicios técnicos del órgano ambiental del Principado de Asturias para emitir el correspondiente informe para la actualización de la autorización ambiental integrada.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se otorga trámite de audiencia al titular de la instalación y al Organismo de cuenca, previo a la redacción de la propuesta de resolución del expediente.

Dentro de dicho trámite de audiencia se reciben observaciones presentadas por el titular en fecha 7 de febrero de 2014.

En fecha 19 de marzo de 2014 se recibe escrito de contestación de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico por el que señalan que en relación con las competencias de ese organismo no se aprecia la necesidad de añadir nuevas condiciones a las formuladas por esta Administración en su informe.

En base a lo expuesto, procede modificar la autorización ambiental integrada para incorporar las nuevas condiciones en cuanto a vigencia de la misma, revisión, etc., así como incorporar las modificaciones que han tenido lugar desde el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, unificando las resoluciones vigentes en un único texto.

Fundamentos de derecho

Primero.—A la instalación industrial de referencia le es de aplicación la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, y desarrollada reglamentariamente por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, por desarrollar una actividad incluida en el anexo I de dicha Ley, en los epígrafes:

- 5.1 Instalaciones para la valorización o eliminación de residuos peligrosos, con una capacidad de más de 10 toneladas por día que realicen una o más de las actividades enumeradas en dicho punto.
- 5.2 Instalaciones para la valorización o eliminación de residuos en plantas de incineración o co-incineración de residuos:
 - a) Para los residuos no peligrosos con una capacidad superior a tres toneladas por hora.
 - b) Para residuos peligrosos con una capacidad superior a 10 toneladas por día.
- 5.4 Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día que incluyan una o más de las siguientes actividades, excluyendo las incluidas en el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas:
 - a) Tratamiento biológico.
 - b) Tratamiento previo a la incineración o co-incineración.
 - c) Tratamiento de escorias y cenizas.
 - d) Tratamiento en trituradoras de residuos metálicos, incluyendo residuos eléctricos y electrónicos, y vehículos al final de su vida útil y sus componentes.

Cuando la única actividad de tratamiento de residuos que se lleve a cabo en la instalación sea la digestión anaeróbica, los umbrales de capacidad para esta actividad serán de 100 toneladas al día.

- 5.5 Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes.



5.6 Almacenamiento temporal de los residuos peligrosos no incluidos en el apartado 5.5 en espera de la aplicación de alguno de los tratamientos mencionados en el apartado 5.1, 5.2, 5.5 y 5.7, con una capacidad total superior a 50 toneladas, excluyendo el almacenamiento temporal, pendiente de recogida, en el sitio donde el residuo es generado.

Segundo.—A la instalación industrial de referencia le son de aplicación las siguientes disposiciones ambientales:

- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.
- Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de cuenca.
- Ley del Principado de Asturias 5/2002, de 3 de junio, sobre vertidos de aguas residuales industriales a los sistemas públicos de saneamiento.
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
- Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Real Decreto 1304/2009, de 31 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante el depósito en vertedero.
- Orden AAA/661/2013, de 18 de abril, por la que se modifican los anexos I, II y III del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Decisión del Consejo de la Unión Europea de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE.
- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos (BOE de 19/02/02) (corrección de errores BOE de 12/03/02).
- Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario.
- Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario.
- Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.
- Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan.
- Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan.
- Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.



- Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.
- Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.
- Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.
- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Decreto del Principado de Asturias 99/1985, de 17 de octubre, por el que se aprueban las Normas sobre condiciones técnicas de los proyectos de aislamiento acústico y de vibraciones.
- Ordenanza de protección del medio ambiente atmosférico del Ayuntamiento de Gijón.
- Ordenanza municipal del ruido del Ayuntamiento de Gijón.
- Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.
- Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad ambiental.
- Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental.
- Plan estratégico de residuos del Principado de Asturias 2014-2024 y memoria ambiental (aprobado mediante Resolución de 14 de marzo de 2014, de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, BOPA 20-3-2014).

Tercero.—El artículo 3.8 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, establece que la autorización ambiental integrada debe ser otorgada por el órgano designado por la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación objeto de la autorización, entendiéndose por tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de Medio Ambiente. En la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias dicho órgano es la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, según se establece en el Decreto 4/2012, de 26 de mayo, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la administración de la Comunidad Autónoma y en el Decreto 77/2012, de 14 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, modificado por el Decreto 83/2013, de 1 de octubre.

Cuarto.—La Ley 5/2013, de 11 de junio, establece en su disposición transitoria primera un procedimiento de actualización de las autorizaciones ambientales integradas ya otorgadas, en virtud del cual el órgano ambiental competente debe comprobar la adecuación de las autorizaciones a las prescripciones de la nueva Directiva. Tras el proceso de actualización de las autorizaciones ya otorgadas, éstas se revisarán por el órgano ambiental competente, mediante un procedimiento simplificado, para garantizar la adecuación de la autorización al paso del tiempo, revisando las autorizaciones dentro los cuatro años siguientes a la publicación de las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTD).

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y de conformidad con cuanto dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común; la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, y demás legislación sectorial que resulte aplicable; y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Modificar la autorización ambiental integrada otorgada a la empresa Cogersa, S.A.U., con CIF número A-33068578 y domicilio social en c/ Marqués de Santa Cruz, 12, 4.º, 33007, Oviedo, para la instalación industrial existente denominada Centro Integral de Gestión de Residuos, ubicada en Valle de la Zoreda, términos municipales de Corvera de Asturias, Gijón, y Llanera, para su adaptación al nuevo marco jurídico que establece la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; así como al Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Esta modificación incorpora la resolución inicial de fecha 28 de abril de 2008 por la que se otorga la autorización ambiental integrada a la instalación, así como la resolución de fecha 4 de octubre de 2010 por la que se modifica dicha autorización para incluir la planta de biometanización.

La presente resolución incluye la actualización de la autorización ambiental integrada en los aspectos no contemplados hasta la fecha para su adecuación a la Directiva 2010/75/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre emisiones industriales, conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley 5/2013, de 11 de junio.



Segundo.—La efectividad de la presente autorización queda supeditada al cumplimiento de las condiciones de esta Resolución. Tanto la instalación como su operación se ajustarán a lo descrito en los documentos técnicos que obran en el expediente y a los requisitos técnicos de carácter ambiental que figuran en los anexos de esta Resolución.

Tercero.—Emisiones a la atmósfera.

En cuanto a las emisiones a la atmósfera, la instalación cumplirá con lo dispuesto en el anexo II de la presente Resolución; en particular, no se superarán los valores límite de emisión que se establecen en dicho anexo y se efectuarán controles de las emisiones a la atmósfera con la periodicidad que se indica en el citado anexo.

Esta Resolución incluye la autorización de la instalación como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera prevista en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

Cuarto.—Vertidos de aguas residuales.

En cuanto a los vertidos de las aguas residuales, se cumplirá con lo dispuesto en el anexo III de la presente Resolución y los valores límite de emisión que se establecen en dicho anexo.

Esta autorización ambiental integrada incorpora la autorización de vertido al Dominio Público Hidráulico, exclusivamente para las aguas residuales que se citan en el anexo III.1 con los condicionantes que se recogen en dicho anexo.

Esta autorización ambiental integrada incorpora la autorización de vertido de las aguas residuales al sistema general de saneamiento de la cuenca del río Nora del Principado de Asturias, para las aguas residuales que se citan en el anexo III.2, según lo dispuesto en la Ley del Principado de Asturias 5/2002, de 3 de junio de 2002, y con los condicionantes que se recogen en dicho anexo.

Esta autorización no eximirá al titular del vertido que se autoriza de su posible responsabilidad por los daños que pueda causar el vertido en la fauna y flora, personas o bienes.

Quinto.—Producción y gestión de residuos.

En cuanto a la producción y gestión de residuos, se cumplirá con lo dispuesto en el anexo IV de la presente Resolución.

Esta autorización ambiental integrada incorpora las siguientes inscripciones en el Registro de Productores y Gestores de Residuos del Principado de Asturias, que anulan y sustituyen las que anteriormente figuraran a nombre del titular en dicho Registro:

Residuos no peligrosos (RNP).

- A33068578/AS/ANP1-(A-33068578/AS/61) Gestor para operaciones de almacenamiento de RNP.
- A33068578/AS/PNP1-Productor de RNP no generados como consecuencia de las actividades de gestión.
 - En cuanto al vertedero de RNP (Sub-centro 1):
 - A33068578/AS/ENP1.1 (A-33068578/AS/81) Gestor para operaciones de tratamiento-eliminación de RNP.
 - En cuanto a planta de residuos de construcción y demolición (RCD) (Sub-centro 2):
 - A33068578/AS/VNP1.2 (A-33068578/AS/71) Gestor para operaciones de tratamiento – valorización de RNP.Capacidad de gestión anual = 150.000 t/turno
 - En cuanto al vertedero de inertes (RCD) (Sub-centro 3):
 - A33068578/AS/ENP1.3 (A-33068578/AS/82) Gestor para operaciones de tratamiento-eliminación de RNP Inertes.
 - En cuanto a la planta de compostaje de restos vegetales (restos de poda y de siega) y estiércol (Sub-centro 4):
 - A33068578/AS/VNP1.4 (A-33068578/AS/71) Gestor para operaciones de tratamiento – valorización de RNP.Capacidad de gestión anual = 20.000 t/turno
 - En cuanto a la planta temporal de compostaje de lodos de EDAR (Sub-centro 5):
 - A33068578/AS/VNP1.5 Gestor para operaciones de tratamiento – valorización de RNP.Capacidad de gestión anual = 20.000 t
 - En cuanto a la planta de compostaje de lodos de EDAR (Sub-centro 7):
 - A33068578/AS/VNP1.7 Gestor para operaciones de tratamiento – valorización de RNP.Capacidad de gestión anual = 40.000 t
 - En cuanto a la planta de selección de envases (Sub-centro 8):
 - A33068578/AS/VNP1.8 (A-33068578/AS/71) Gestor para operaciones de tratamiento – valorización de envases (RNP).Capacidad de gestión anual = 10.000 t/turno
 - En cuanto a la planta de selección de papel y cartón (Sub-centro 9):
 - A33068578/AS/VNP1.9 (A-33068578/AS/71) Gestor para operaciones de tratamiento – valorización de papel y cartón (RNP).Capacidad de gestión anual = 25.000 t/turno

- En cuanto a la planta de digestión anaerobia residuos (Planta de biometanización) (Sub-centro 10):
 - o A33068578/AS/VNP1.10 (A-33068578/AS/71) Gestor para operaciones de tratamiento – valorización de RNP (Digestión anaerobia).Capacidad de gestión anual = 30.000 t (90.000 t al completar las 3 fases)
- En cuanto al área de vidrio (Sub-centro 11):
 - o A33068578/AS/VNP1.11 (A-33068578/AS/71) Gestor para operaciones de tratamiento – almacenamiento de RNP.Capacidad de gestión anual = 20.000 t/turno
- En cuanto a la planta de selección de RAEE (Sub-centro 18):
 - o A33068578/AS/AP1.18 (A-33068578/AS/21) Gestor para operaciones de almacenamiento de RNP.

Residuos peligrosos (RP).

- A33068578/AS/AP1-(A-33068578/AS/21) Gestor para operaciones de almacenamiento de RP
- A33068578/AS/PP1-(A-33068578/AS/11) Productor de RP no generados como consecuencia de las actividades de gestión.
 - En cuanto al vertedero de residuos peligrosos (Depósito de seguridad) (Sub-centro 12):
 - o A33068578/AS/EP1.12 (A-33068578/AS/21) Gestor para operaciones de tratamiento-eliminación de RP.
 - En cuanto a la planta de tratamiento físico – químico (Sub-centro 13):
 - o A33068578/AS/EP1.13 (A-33068578/AS/21) Gestor para operaciones de tratamiento-eliminación de RP.
 - o A33068578/AS/VP1.13 (A-33068578/AS/21) Gestor para operaciones de tratamiento – valorización de RP.Capacidad de gestión anual = 20.000 t
 - En cuanto a la planta de solidificación-estabilización (Sub-centro 14):
 - o A33068578/AS/EP1.14 (A-33068578/AS/21) Gestor para operaciones de tratamiento-eliminación de RP.
 - o A33068578/AS/VP1.14 (A-33068578/AS/21) Gestor para operaciones de tratamiento-valorización de RP.
 - o A33068578/AS/AP1.14 (A-33068578/AS/21) Gestor para operaciones de almacenamiento de RP.Capacidad de gestión anual = 20.000 t
 - En cuanto a la planta MARPOL (Sub-centro 15):
 - o A33068578/AS/EP1.15 (A-33068578/AS/21) Gestor para operaciones de tratamiento – eliminación de RP.
 - o A33068578/AS/VP1.15 (A-33068578/AS/21) Gestor para operaciones de tratamiento – valorización de RP.Capacidad de gestión anual = 10.000 t
 - En cuanto a la planta de aceites (Sub-centro 16):
 - o A33068578/AS/AP1.16 (A-33068578/AS/21) Gestor para operaciones de almacenamiento de RP.Capacidad de gestión anual = 6.000 t/turno
 - En cuanto a la planta de selección de RAEE (Sub-centro 18):
 - o A33068578/AS/AP1.18 (A-33068578/AS/21) Gestor para operaciones de almacenamiento de RP.Capacidad de gestión anual = 3.000 t/turno
 - En cuanto al horno estático (Sub-centro 19):
 - o A33068578/AS/EP1.19 (A-33068578/AS/21) Gestor para operaciones de tratamiento-eliminación de RP.Capacidad térmica = 1.750.000 Kcal/h
 - En cuanto al horno rotativo (Sub-centro 20):
 - o A33068578/AS/VP1.20 (A-33068578/AS/21) Gestor para operaciones de tratamiento-valorización de RP.Capacidad térmica = 4.200.000 Kcal/h

Igualmente, esta AAI incorpora las autorizaciones administrativas en materia de gestión de residuos tanto para la actividad de eliminación de residuos como para las instalaciones del vertedero de RNP, vertedero de inertes y vertedero de RP, de acuerdo con lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Se le asigna el número identificación medioambiental NIMA : 3300000018.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la autorización ambiental integrada tomará las medidas adecuadas para fomentar la prevención en la generación de los residuos o, en su caso, para que la gestión tanto de los residuos generados por la instalación como de los gestionados



en la misma, se lleve a cabo respetando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valoración energética, y como última posibilidad, en caso que las anteriores no fueran factibles por razones técnicas o económicas, se procederá a la eliminación de los residuos de forma que se evite o se reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

El titular incluirá, dentro del "Informe de vigilancia ambiental" que debe aportar con periodicidad anual y que se señala en el anexo Vigilancia Ambiental de la autorización ambiental integrada de la instalación, la documentación suficiente que permita acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, con el nivel de detalle que se menciona en el citado anexo.

Cogersa mantendrá un Seguro de Responsabilidad Civil para cubrir los riesgos de indemnización por posibles daños a terceras personas o sus cosas en el ejercicio de su actividad en los términos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

Sexto.—Emisiones de ruido y vibraciones.

En materia de contaminación acústica, se estará a lo dispuesto en el anexo V de esta Resolución.

Séptimo.—Contaminación del suelo y las aguas subterráneas.

La instalación deberá cumplir lo establecido en el anexo VI relativo a la protección del suelo y las aguas subterráneas.

Octavo.—Obligación de informar al órgano ambiental competente del programa de vigilancia ambiental.

El titular de la instalación industrial mantendrá informado al órgano ambiental del Principado de Asturias del comportamiento ambiental de la instalación, durante la fase de explotación, en los términos establecidos en el anexo sobre vigilancia ambiental de esta Resolución.

En particular, se comunicará en el plazo máximo de dos meses desde la realización de las medidas, el resultado de los controles que se recogen en los anexos de esta resolución relativos a las emisiones a la atmósfera, emisiones de ruidos, vertidos de aguas residuales y control de aguas subterráneas y suelos.

En los informes se expresarán los requisitos establecidos en la legislación vigente y además el régimen de funcionamiento de la instalación en el momento de realizar la medición, los equipos utilizados en las mediciones, la fecha de su calibración y la metodología empleada para la toma de muestras y análisis. Se informará sobre el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos en la autorización ambiental integrada.

En relación a la realización de dichos controles (análisis de vertidos, control de emisiones a la atmósfera, ruido, suelos, etc), tanto la toma de muestras como su correspondiente análisis y los informes correspondientes, deberán ser realizados por entidades externas (laboratorio de ensayo, laboratorio de acústica, entidad de inspección) debidamente acreditadas y actuando al amparo de tal acreditación, la cual deberá haber sido emitida por ENAC u otro organismo de acreditación de países firmantes de los acuerdos multilaterales (MLA), en virtud de los cuales reconocen mutuamente sus acreditaciones y aceptan como igualmente fiables los certificados e informes emitidos por las entidades acreditadas por cualquiera de ellos. Por lo que se refiere a las aguas subterráneas como, en su caso, a los vertidos al dominio público hidráulico, los controles deberán ser realizados y certificados por una "Entidad colaboradora" de la Administración hidráulica (art. 255 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

En caso que el resultado de alguna medida fuera superior al valor límite de emisión establecido en la AAI, se analizarán las causas que hayan dado lugar a esa superación, se tomarán inmediatamente las medidas oportunas para evitar tal circunstancia y una vez subsanada la deficiencia, se deberá llevar a cabo una nueva medida de esa emisión para comprobar que las acciones correctoras realizadas han sido suficientes y eficaces para garantizar que el funcionamiento de la instalación se lleva a cabo respetando los valores límite de emisión fijados en la AAI.

En cuanto a la información a suministrar al órgano ambiental del Principado de Asturias se procederá como se indica en el punto 8 del anexo Vigilancia Ambiental de la autorización ambiental integrada.

Noveno.—Obligación de comunicar los datos anuales sobre emisiones, vertidos y residuos al registro E-PRTR.

El titular deberá registrar la instalación en el Registro Europeo de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (E-PRTR) y comunicar sus emisiones en dicho registro, conforme se establece en el artículo 8.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio y en el Reglamento (CE) N.º166/2006 del Parlamento Europeo y Consejo de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un Registro Europeo de emisiones y transferencia de contaminantes; así como en el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

Décimo.—Funcionamiento de la instalación en condiciones diferentes de las normales.

Sin perjuicio de las medidas que el explotador deba adoptar para dar cumplimiento a la normativa que resulte de aplicación a la instalación, tal como normativa de protección civil, de prevención de riesgos laborales; la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, etc; cuando se den condiciones de explotación en situaciones distintas a las normales que pueden afectar al medio ambiente, el titular de la autorización ambiental integrada deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Se deberá disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para dar respuesta a las condiciones de explotación en situaciones distintas a las normales que puedan afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha y parada, fugas, fallos de funcionamiento y paradas temporales; todo ello con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar los daños al medio ambiente y a la salud de las personas.



- Se llevará un registro donde se anoten las fechas en que se ha tenido que activar dicho plan de actuaciones, así como las causas que lo han originado y sus consecuencias medioambientales. Se incluirá copia de las anotaciones del registro, en el informe de vigilancia ambiental que con periodicidad anual debe presentar el titular de la instalación ante el órgano ambiental competente del Principado de Asturias.
- Se deberá informar inmediatamente, al órgano ambiental competente del Principado de Asturias, de cualquier incumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada, así como de los incidentes o accidentes que afecten de forma significativa al medio ambiente, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 30.3.f de la Ley 16/2002, de 1 de julio.
- De manera inmediata se tomarán las medidas necesarias para volver a asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- En caso de incidente o accidente que implique riesgo para la salud de las personas o afecte de forma significativa al medio ambiente, el titular tomará de inmediato las medidas oportunas para evitar daños a la salud de las personas y el medio ambiente, incluida, si procede, la parada de la parte de la instalación que cause el incidente. Asimismo se dará aviso de inmediato al órgano ambiental del Principado de Asturias, al Departamento de Protección Civil del Principado de Asturias, al Ayuntamiento del término municipal donde se ubique la instalación y en caso de posible afectación al dominio público hidráulico, a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.
- Se comunicará al órgano ambiental competente del Principado de Asturias, por escrito y en un plazo máximo de 24 horas, la información disponible relativa a las causas del incidente o accidente, los tipos y cantidades de sustancias y/o residuos liberados al medio ambiente como consecuencia del accidente, cronograma de las actuaciones ya adoptadas, así como las medidas previstas pendientes de adoptar para evitar o si no es posible, minimizar los daños al medio ambiente.

Se deberá mantener informados a los órganos competentes en la forma señalada en el punto 10 del anexo Vigilancia Ambiental de la autorización ambiental integrada.

Undécimo.—Responsabilidad ambiental.

Al objeto de prevenir, evitar y reparar los daños medioambientales que pueda provocar su actividad, el operador de la instalación queda sujeto al cumplimiento de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental, al Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, y demás desarrollos reglamentarios.

Duodécimo.—Modificaciones de la instalación.

Cualquier modificación que se pretenda realizar en la instalación deberá ser comunicada por el titular al órgano ambiental del Principado de Asturias, adjuntando una memoria en la que valore razonadamente el carácter sustancial o no sustancial de la modificación pretendida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 16/2002, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio. Dicha memoria deberá ir acompañada, en su caso, del correspondiente proyecto técnico comprensivo de la modificación que se pretende llevar a cabo, el cual deberá estar firmado por técnico competente.

La memoria deberá tener en cuenta los criterios establecidos en el artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

A efectos de valorar el alcance de la modificación se tendrá en cuenta que se considera como modificación sustancial cualquier ampliación o modificación que alcance, por sí sola, los umbrales de capacidad establecidos, cuando estos existan, en el anejo 1 de la Ley 16/2002, o si ha de ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con la normativa sobre esta materia.

En caso que el titular de la instalación considere que la modificación proyectada no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano ambiental del Principado de Asturias no manifieste lo contrario en el plazo de un mes. Ello sin perjuicio de otras autorizaciones o licencias que sean exigibles en su caso.

En caso que la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano ambiental del Principado de Asturias como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea tramitada una nueva evaluación de impacto ambiental y/o una nueva autorización ambiental integrada para dicha modificación.

Decimotercero.—Modificaciones sustanciales de la instalación.

Para la tramitación de una modificación sustancial de la instalación se presentará, conforme al procedimiento simplificado previsto en el artículo 15 de Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, la correspondiente solicitud de modificación sustancial, acompañada de la documentación técnica que se señala en el punto 1 del citado artículo.

Se aportarán, al menos, cuatro copias en formato papel y dos copias en CD, junto con documento acreditativo de la coincidencia de la documentación aportada en los diferentes formatos.

La solicitud de modificación deberá estar firmada por representante legal de la empresa y la documentación técnica deberá figurar suscrita por técnico competente.

Decimocuarto.—Revisión de la autorización ambiental integrada.

Esta autorización ambiental integrada deberá revisarse en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD en cuanto a la principal actividad de la instalación, conforme se establece en el artículo 25.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.



El titular presentará, a instancia del órgano ambiental competente del Principado de Asturias, toda la información referida en el artículo 12 de la Ley 16/2002, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas.

Decimoquinto.—Revisión de oficio de la autorización ambiental integrada.

La Administración autonómica se reserva la potestad de revisar de oficio el contenido de esta autorización ambiental integrada, cuando se dé alguna de las circunstancias previstas en el punto 4 del artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio. Esta revisión no dará derecho a indemnización.

Decimosexto.—Transmisión de la titularidad de la autorización ambiental integrada.

En caso de transmisión de la titularidad de la instalación o de la actividad, deberá ser comunicada tal circunstancia al órgano ambiental del Principado de Asturias.

Decimoséptimo.—Cese temporal de la actividad.

El titular de la autorización ambiental integrada deberá presentar, ante el órgano competente del Principado de Asturias que otorgó la autorización, una comunicación previa al cese temporal de la actividad con una antelación mínima de 1 mes, en la que señalará el período estimado durante el cual se mantendrá la situación de cese temporal de la actividad.

La duración del cese temporal de la actividad no podrá superar los dos años desde su comunicación y durante el período en que la instalación se encuentre en esta situación el titular deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada en vigor que le sean aplicables.

El titular presentará comunicación previa al órgano ambiental competente para reanudar la actividad, la cual podrá llevarse a cabo de acuerdo con las condiciones de la autorización.

Decimoctavo.—Cierre de la instalación.

En caso de cese definitivo de la actividad, el titular deberá presentar una comunicación previa ante el órgano ambiental competente del Principado de Asturias, con una antelación mínima de 3 meses.

Tras el cese definitivo de las actividades, el titular evaluará el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación y comunicará al órgano ambiental competente del Principado de Asturias los resultados de dicha evaluación. En el caso de que la evaluación determine que la instalación ha causado una contaminación significativa del suelo o las aguas subterráneas con respecto al estado establecido en el informe base, el titular tomará las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación con objeto de restablecer el emplazamiento de la instalación a aquel estado, siguiendo las normas del anexo II de la Ley 26/2007, de 23 de octubre. Para ello, podrá ser tenida en cuenta la viabilidad técnica de tales medidas.

Asimismo el titular adoptará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro aprobado, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente debido a la contaminación del suelo y las aguas subterráneas a causa de las actividades que se hayan llevado a cabo.

Decimonoveno.—Régimen sancionador.

Sin perjuicio de las infracciones que, en su caso, establezca la legislación sectorial y de las que pudiera establecer el Principado de Asturias, las infracciones en materia de prevención y control integrados de la contaminación figuran recogidas en el artículo 30 de la Ley 16/2002, y su comisión podrá dar lugar a la imposición de todas o algunas de las sanciones previstas en el artículo 31 de la citada Ley, y en caso de concurrencia de sanciones, podrá imponerse la de mayor gravedad entre las previstas por aquellas Leyes que fueran de aplicación, conforme a lo previsto en el artículo 33 de la Ley 16/2002.

En particular figura tipificado como infracción en el citado artículo 30, tanto el Incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada, como no tomar las medidas necesarias para volver a asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.

La graduación de la sanción se hará teniendo en cuenta los criterios recogidos en el artículo 32 de la citada Ley 16/2002.

Vigésimo.—Concurrencia con otras autorizaciones.

La presente Resolución se dicta sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o trámites administrativos que fueran necesarios conforme a la normativa sectorial correspondiente.

En particular, el Ayuntamiento del concejo en que se ubica la instalación adaptará la licencia de actividad de la instalación a lo dispuesto en esta autorización ambiental integrada.

La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Ilma. Sra. Consejera de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación o notificación de la misma, o bien ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses; sin perjuicio de cualquier otro recurso que a juicio del interesado resulte más conveniente para la defensa de sus derechos.



No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en el caso de que se interponga éste con carácter potestativo.

Oviedo, a 27 de octubre de 2014.—La Consejera de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Belén Fernández González.—Cód. 2014-20075.